

ACTA 70

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83375</b>
<b>Postulado</b>	<b>Albeiro Antonio Usuga Graciano</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Martes, 9 de mayo de 2017. 3:39 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C.10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Postulado:** Albeiro Antonio Usuga Graciano, C.C. 71.982.833 de Turbo - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle del Cauca, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Cincuenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** María Patricia Meza González.

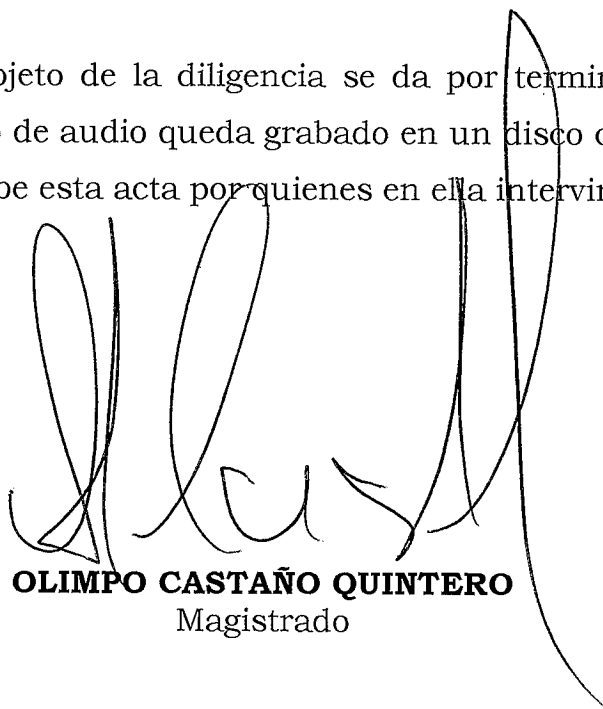
La Magistratura deja las siguientes constancias: Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a la Coordinadora de los representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de Justicia y Paz - Agencia Colombiana para la Reintegración - A.C.R.

El Magistrado concede el uso de la palabra al defensor, quien indica que tiene muy claro que debe probar la existencia de las medidas de aseguramiento en el marco de Justicia y Paz que hoy pretende se le sustituyan al postulado; refiere que tiene las actas de cuatro de ellas, pero hay una medida que se impuso por Bogotá el 14 y 15 de mayo de 2012, que desafortunadamente no tiene como soportarla, sin embargo, agrega que la Fiscalía tiene constancia de esa medida de aseguramiento y así se lo certificó, por lo que acogiéndose al criterio de la Magistratura que aquí no existe una tarifa legal probatoria de tal manera que la defensa esté obligada a probar las medidas con las Actas o con las anotaciones que existan en la cartilla biográfica, solicita en forma respetuosa que en el entendido que la Fiscalía está certificando la existencia de dicha medida, se le permita tramitar la audiencia, en caso contrario no tendría sentido realizar la diligencia.

El Despacho le solicita a la defensa le exhiba la certificación de la Fiscalía, una vez el Magistrado analiza dicho documento en el que también existen algunas falencias, le retorna el uso de la palabra al defensor para que defina si presenta o no esta solicitud, al respecto, el defensor manifiesta que no tiene sentido tramitar dos veces una petición, por tanto, solicita el aplazamiento de la diligencia.

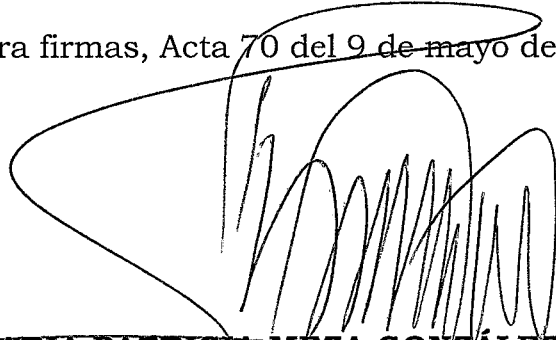
Al ser válida la solicitud de la defensa, el Despacho accede a su aplazamiento, no sin antes significarle al profesional del derecho que proceda a clarificar esas fechas con la Fiscalía y una vez vuelva a radicar la solicitud la Magistratura le dará prelación en la agenda.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:51 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

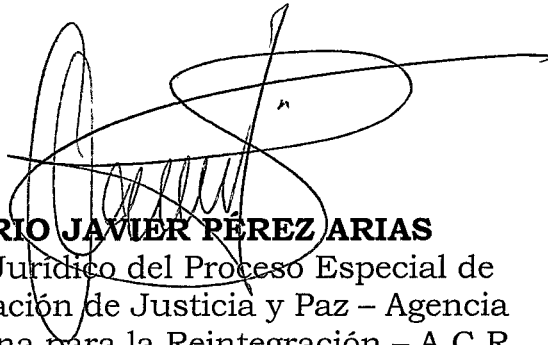
Pasa para firmas, Acta 70 del 9 de mayo de 2017.



**MARIA PATRICIA MEZA GONZÁLEZ**  
Fiscal Cincuenta y Tres Delegada



**FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**  
Defensor



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico del Proceso Especial de  
Reintegración de Justicia y Paz – Agencia  
Colombiana para la Reintegración – A.C.R.

